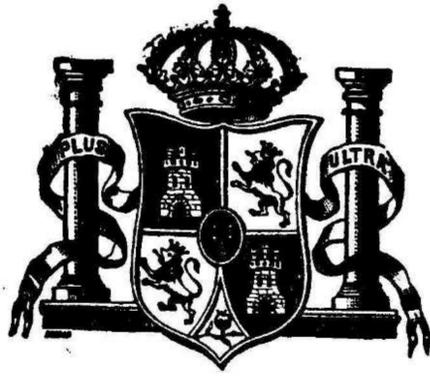


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 30 de Abril de 1883.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 85.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 1.º de Julio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

ADVERTENCIA IMPORTANTE.

Los señores suscritores al Boletín Oficial seguirán recibiendo los ocho primeros números, advirtiéndoles que pasado este término sin renovar la suscripción se suspenderá su envío.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por la Comisión provincial de Sevilla con motivo de varias dudas que se la ofrecen al aplicar la ley de Reemplazos vigente y la de 8 de Enero de 1882, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por la Comisión provincial de Sevilla con motivo de varias dudas que se la ofrecen al aplicar la ley de Reemplazos vigente y la de 8 de Enero de 1882.

Manifiesta la expresada Comisión que la segunda suprimió las excepciones que ocurrían después del ingreso en Caja, y por tanto que ha-

bía dejado de oír las presentadas por los mozos procedentes de los reemplazos de 1882, 1883, 1884 y primero de 1885; que también había dejado de oír las que presentaban de nuevo los mozos cuando habían cesado las causas de las concedidas anteriormente.

Funda su conducta en la prescripción general de la ley de 8 de Enero de 1882 que no permitía que se atendiese ninguna alegación que no hubiera sido deducida antes del día designado para ingresar los cupos en Caja, prescripción que entiende subsiste desde la reforma última, porque si bien la regla 7.ª de la Real orden de 16 de Julio de 1883 previene que se reputen como continuación de excepción cuando cambien las causas que la motivaron, el cambio ha de ser de las circunstancias que la constituyen, como cuando un exceptuado por hijo de padre sexagenario pasa á serlo de viuda por el fallecimiento del padre, ó cuando un hermano que ha causado la cualidad de hijo único por servir en el Ejército se casa al pasar á la reserva y el padre resulta impedido para trabajar, pero que no debe estimarse que debe continuar la excepción cuando varía completamente la causa que la motivó, como sucede al excluido por corto de talla ó por defecto físico, que, conceptuado soldado en alguna revisión, alega después excepción legal.

Manifiesta también la expresada Corporación provincial que los mozos del segundo reemplazo de 1885 y de los siguientes se encuentran en distinto caso, por cuanto el art. 85 de la ley de 11 de Julio de 1885 permite que, aun después de clasificados, aleguen las excepciones de

cualquier clase que sobrevengan, con tal que lo hagan antes del día señalado para el sorteo, deduciéndose del art. 81 que los exceptuados en un año pueden exponer nueva excepción al revisarse en otro la primitiva, si ésta hubiese cesado.

La Sección cree que la Comisión provincial de Sevilla ha interpretado fielmente la ley de 8 de Enero de 1882, y que respecto á dicho extremo nada procede acordar.

No opina así la Sección respecto de la interpretación que se trata de dar á la nueva ley de 11 de Julio de 1885; estima que no procede, porque, además de sostener la nueva ley el espíritu restrictivo de la de 1882, se opone á lo propuesto por la Comisión provincial el art. 81 antes citado, puesto que únicamente admite las excepciones que se produzcan antes de verificarse el sorteo del reemplazo á que pertenece el mozo, sea éste ó no comprendido en dicho acto.

Por todo lo expuesto, la Sección opina:

1.º Que no debe estimarse que continúa la excepción cuando varía completamente la causa que la motiva; y

2.º Que los mozos comprendidos en los reemplazos verificados después de publicada la ley de 11 de Julio de 1885 no pueden exponer nueva excepción cuando en alguna de las revisiones desaparece la alegada y concedida al llamarse al reemplazo.”

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 8 de Junio de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Elecciones provinciales.

Lista de los señores votantes que han tomado parte en las mismas en el distrito electoral de Cervera de Río-pisuerga y sus secciones respectivas, que se publica en este BOLETÍN con arreglo á lo dispuesto en la ley Electoral.

Sección 40.—Valle de Santullán.

- 1 Estéban Fernández López.
- 2 José Fernández Díaz.
- 3 Francisco Apaolaza Zabaleta.
- 4 Francisco Martínez Moral.
- 5 Márcos Llanceza García.
- 6 Baldomero Vallina Montes.
- 7 Angel González Braña.
- 8 Manuel García Asenjo.
- 9 Felipe Serrano Ibáñez.
- 10 Nicolás Liébana Renedo.
- 11 Luciano Ruiz Montiel.
- 12 Basilio Nestar Blanco.
- 13 Pedro García Gutiérrez.
- 14 Luís Herrero Estalayo.
- 15 Santos García Braña.
- 16 Prudencio Vielba Pérez.
- 17 Leandro Estalayo Canduela.
- 18 Bernabé Revilla Vielba.
- 19 Tomás Pérez Abad.
- 20 Agustín Nestar Rual.
- 21 Lorenzo Díez Quijano.
- 22 Gregorio Marina Díez.
- 23 Jacinto Herrero Arto.
- 24 Angel Ruiz Herrero.
- 25 Martín Ruiz García.
- 26 Andrés Ramos Pérez.
- 27 Pedro Herrero Fernández.
- 28 Melitón Herrero Gómez.
- 29 Pedro Torices Gutiérrez.
- 30 Valentín Revilla Torices.
- 31 Valentín Montes Polanco.

- 32 Simón García y García.
- 33 Gumersindo Santiago Ruíz.
- 34 Pedro Ruíz Vilda.
- 35 Román Olea García.
- 36 Pedro Revilla Herrero.
- 37 Lorenzo Camino Vielba.
- 38 Gregorio Ramos García.
- 39 Rafael Vallina Cocaño.
- 40 Antonio Sadia Cimadevilla.
- 41 José Revilla Aguado.
- 42 Blas Ibáñez Ibáñez.

Valle 20 de Marzo de 1887.—El Presidente, José Revilla.—Rafael Vallina, Antonio Sadia, Lorenzo Camino y Gregorio Ramos, Interventores.

Sección 41.—Vega de Bur.

- 1 José Gutiérrez Pelaez.
- 2 Angel Calvo Andrés.
- 3 Fernando Aparicio Fraile.
- 4 Isidro Fernández Cagigal.
- 5 Antolín Miguel García.
- 6 Luís Prado Labrador.
- 7 Julian Prado Labrador.
- 8 Celestino Olea Roldán.
- 9 Juan Bascónes Bascónes.
- 10 Regino Calvo Villalobos.
- 11 José Miguel Cuesta.
- 12 Hilario Izquierdo Andrés.
- 13 Justo Fraile Fraile.
- 14 Felipe Fraile Santos.
- 15 Anselmo Prado Márcos.
- 16 Eusebio Vélez Villanueva.
- 17 José Henares Lombraña.
- 18 Juan Fuente Fraile.
- 19 Isidoro Prado Roldán.
- 20 Romualdo Henares Hera.
- 21 Andrés Cuesta Polanco.
- 22 Antonio Cuesta Prado.
- 23 Francisco Roscales García.
- 24 Manuel Diez Olea.
- 25 Ignacio Vélez Villanueva.
- 26 Francisco García García.
- 27 Juan Lombraña Doce.
- 28 Manuel Fuente Cosgaya.
- 29 Bernardino Bascónes Cubillo.
- 30 Juan Rios Fraile.
- 31 Angel Fraile Fraile.
- 32 Dionisio Bascónes Robles.
- 33 Lorenzo Campo Plaza.
- 34 Pedro Martín Barriuso.
- 35 Francisco Aparicio Fraile.
- 36 Lucas Roscales Martín.
- 37 Francisco Fraile Santos.
- 38 Francisco Fraile Fraile.
- 39 Bonifacio Ortega Bascónes.
- 40 Rafael Fraile Ortega.
- 41 Isidro de los Rios Doce.
- 42 Antonino de los Rios Ibáñez.
- 43 Antolín de la Fuente Becerril.
- 44 Florencio Miguel Miguel.
- 45 Francisco Cubillo Cubillo.
- 46 Ambrosio Presa Zorita.
- 47 Celestino Fraile Fraile.
- 48 Doroteo González Prieto.
- 49 Simón Tejedor Cuesta.
- 50 Fermín Bascónes Ortega.
- 51 Ecequiel Rodríguez Fraile.
- 52 Eusebio Santos Oles.
- 53 Toribio Herrero Ibáñez.
- 54 Toribio Herrero Gutiérrez.
- 55 Gregorio Martín Delgado.
- 56 Dionisio Ortega García.
- 57 Pedro Barbero Cagigal.
- 58 Clemente de la Fuente Cosgaya.
- 59 Juan Andrés Martín.

- 60 Santiago Cuesta Polanco.
 - 61 Antonio Andrés Martín.
- Vega de Bur 20 de Marzo de 1887.—El Presidente, Antonio Andrés.—Santiago de la Cuesta, Clemente de la Fuente, Pedro Barbero y Juan Andrés, Interventores.

Sección 42.—Vañes.

- 1 Francisco Gómez y Méndez.
- 2 Vicente García.
- 3 Tomás Roldán.
- 4 Francisco Serrano.
- 5 Santiago Villanueva.
- 6 Santos de la Fuente.
- 7 Andrés Ligüérezana.
- 8 Macario Cabeza.
- 9 Andrés Villanueva.
- 10 Manuel Martín.
- 11 Manuel Díaz.
- 12 Antonio Villegas.
- 13 Mariano Redondo.
- 14 Manuel Castillo.
- 15 Pedro Roldán.
- 16 Juan Mediavilla.
- 17 Gaspar Ruiz.
- 18 Francisco Montero.
- 19 Gaspar Salvador.
- 20 Antonio Cabeza.
- 21 Fructuoso Morante.
- 22 Ruperto de la Hera.
- 23 Braulio Abad.
- 24 Hermenegildo León.
- 25 Tomás Martín.
- 26 Francisco Iglesias.
- 27 Antonio Iglesias.
- 28 Gabriel Iglesias.
- 29 Juan de la Fuente.
- 30 Manuel Paredes.
- 31 Buenaventura Martín.
- 32 Juan Cabeza Diez.
- 33 Mariano García.

Vañes 20 de Marzo de 1887.—El Presidente, Buenaventura Martín.—Gaspar Salvador, Francisco Montero, Manuel Martín y Antonio Cabeza, Interventores.

Sección 43.—Villabermudo.

- 1 Andrés Marcos Rodríguez.
 - 2 Basilio del Valle Barrio.
 - 3 Cornelio Rojo Hermana.
 - 4 Bonifacio Hijosa Herrero.
 - 5 Eusebio Barrio Cubillo.
- Villabermudo 20 de Marzo de 1887.—Andrés Marcos, Bonifacio Hijosa, Basilio del Valle y Cornelio Rojo, Interventores.

Sección 44.—Vergaño.

- 1 Pedro Bedoya.
- 2 Guillermo Estalayo.
- 3 Antonio Anderez.
- 4 Felipe Sebastián.
- 5 Domingo Estalayo.
- 6 Pedro Vélez.
- 7 Santiago Asenjo.
- 8 José Castillo.
- 9 Bartolomé Bejo.
- 10 Angel Castillo.
- 11 Juan Cuena.
- 12 Ecequiel Rebanal.
- 13 Martín García.
- 14 Tomás Labrador.
- 15 Nicolás Ramos.
- 16 Joaquín Gutiérrez.
- 17 Demetrio Merino.
- 18 Félix Labrador.
- 19 Pedro Estalayo.

- 20 Celestino Merino.
- 21 Tomás Diez.
- 22 Mariano Roldán.
- 23 Julián Diez.
- 24 Isidoro García.
- 25 Patricio Gómez.
- 26 Vicente Gutiérrez.
- 27 Calixto Diez.
- 28 Ciriaco Herrero.
- 29 Benito Diez.
- 30 Faustino Alonso.
- 31 Manuel Estalayo.
- 32 Francisco García.
- 33 Clemente Diez.
- 34 Simón Labrador.
- 35 Francisco Diez.

Vergaño 20 de Marzo de 1887.—El Presidente, Francisco Diez.—Simón Labrador, Faustino Alonso, Clemente Diez, Francisco García, Manuel Estalayo y Benito Diez, Interventores.

Sección 45.—Verzosilla.

- 1 Nicolás Bárcena López.
- 2 Pedro García Herrero.
- 3 Juan Francisco Herrero Gómez.
- 4 Andrés López López.
- 5 Román Martínez López.
- 6 Andrés Fernández Ruiz.
- 7 Eleuterio López Ruiz.
- 8 Francisco Bárcena Herrero.
- 9 Tiburcio López Ruiz.
- 10 José García López.
- 11 Nemesio López Ruiz.
- 12 Juan Muñoz García.
- 13 Nemesio de la Arena García.
- 14 Nicolás Rodríguez González.
- 15 Gregorio Rodríguez González.
- 16 Blas Berzosa Ruiz.
- 17 Valentin López Berzosa.
- 18 Julián Bárcena Alonso.
- 19 Pedro Saiz Girón.
- 20 Cipriano Gil Peña.
- 21 Jacinto García Herrero.
- 22 Eduardo Rodríguez García.
- 23 Lucas Bárcena López.
- 24 Nicanor Bárcena Alonso.
- 25 Manuel López Martínez.
- 26 Dionisio Peña Alonso.
- 27 Cecilio Peña Martínez.
- 28 Cecilio Rodríguez Gómez.
- 29 Antolín Pérez Camino.
- 30 Juan Alonso González.
- 31 Juan González Bárcena.
- 32 Andrés Peña Camino.
- 33 Cesáreo Peña Saiz.
- 34 Cornelio Peña López.
- 35 Maximino Alonso Gutiérrez.
- 36 Gregorio Bárcena Fernández.
- 37 Francisco Pérez Fernández.
- 38 Santiago García Saiz.
- 39 Faustino García Saiz.
- 40 Venancio Sánchez Herrero.
- 41 Pedro Sánchez Herrero.
- 42 Pedro Bárcena Barriuso.
- 43 Francisco López Serrano.
- 44 Fermín Pérez Fernández.
- 45 Julián Herrero Gómez.

Verzosilla 20 de Marzo de 1887.—El Presidente, Pedro Bárcena.—José García y Nemesio de la Arena, Interventores.

Sección 46.—San Salvador.

- 1 Alejandro Ibáñez.
- 2 Cipriano Merino.
- 3 Francisco Ibáñez.
- 4 Leonardo Llorente.

- 5 Andrés González.
- 6 Guillermo Martínez.
- 7 Pedro Villanueva.
- 8 Lorenzo González.
- 9 Gregorio Martínez.
- 10 Galo de Celis.
- 11 Bernardo Fernández.
- 12 Feliciano Morante.
- 13 Tomás González.
- 14 Pío Iglesias.
- 15 Antonio Simal.
- 16 Gregorio García.
- 17 Eugenio Villanueva.
- 18 José Diez.
- 19 José Gutiérrez.
- 20 Vicente Gutiérrez.
- 21 Francisco Martínez.
- 22 Raimundo Martín.
- 23 Antolín Llorente.
- 24 Romualdo Hueso.
- 25 Juan Fuente.
- 26 Gumersindo Simal.
- 27 Juan Barreda.
- 28 Cipriano Fuente.
- 29 Miguel Calvo.
- 30 José Romero.
- 31 José Rubio.
- 32 Santiago Diez.
- 33 Claudio Cossio.
- 34 Eugenio Hueso.
- 35 Tomás Simón.
- 36 Domingo Rubio.
- 37 Mariano Gutiérrez.

San Salvador 20 de Marzo de 1887.—El Presidente, Tomás Simón.—Domingo Rubio, Eugenio Hueso, Claudio Cossio y Mariano Gutiérrez, Interventores.

Sección 47.

Salinas de Pisuegra.

- 1 Eustaquio Ruiz Ruiz.
- 2 Tomás Ruiz Blas.
- 3 Eulogio Vélez Olea.
- 4 Baltasar Lucas Crespo.
- 5 Ramón Merino Merino.
- 6 Patricio Cábria Sánchez.
- 7 Félix Presa Gómez.
- 8 Pedro Gómez Fernández.
- 9 Francisco Presa Cos.
- 10 Olegario García Merino.
- 11 Manuel Martín Cagigal.
- 12 Victorio Torices Cabria.
- 13 Francisco Pérez Presa.
- 14 Antonio García Revilla.
- 15 Juan Labrador Merino.
- 16 Lorenzo Gómez Olea.
- 17 Francisco Ruiz Gutiérrez.
- 18 Florencio Merino Gómez.
- 19 Manuel Benito García.
- 20 Agustín Polanco Proaño.
- 21 Toribio Proaño-Gómez.
- 22 Antolín Olea Ruiz.
- 23 Silvestre Ruiz Ruiz.
- 24 José Roldán Ramos.
- 25 Jerónimo Lombraña Ruiz.
- 26 Isidro Rojo Olea.
- 27 Lesmes Terán Martínez.
- 28 Víctor Ruiz Gutiérrez.
- 29 Matías Presa Fernández.
- 30 José Vélez Rebanal.
- 31 Manuel García Merino.
- 32 Ignacio Pérez Alonso.
- 33 Cirilo Gómez Fernández.
- 34 Manuel Pérez Polanco.
- 35 Manuel Polanco Sánchez.
- 36 Bonifacio Oles Ruiz.
- 37 Francisco Argüeso Argüeso.

- 38 Felipe Torices Cabria.
- 39 Nicolás Olea Lombraña.
- 40 Mariano Roldán Ruíz.
- 41 Francisco Labrador Olea.
- 42 Juan Diez Sanmillán.
- 43 Quintín García Prieto.
- 44 Francisco Ruíz Pérez.
- 45 José Gutiérrez Pérez.
- 46 Pablo Merino Ruíz.
- 47 Bernardo Bejo Cuesta.
- 48 Luis Lozano Olea.
- 49 Tomás Cabria Gómez.

Salinas de Pisuergra 20 de Marzo de 1887.—El Presidente, Antonio García.—Lorenzo Gómez, Francisco Pérez, Juan Labrador y Victorio Torices, Interventores.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Carreteras.

Subasta de acopios de piedra.

Acordado por esta Corporación que se proceda á contratar en pública subasta los acopios de piedra machacada para la conservación de las carreteras provinciales de tercer orden de Mazariegos á Lagartos, del Puente de D. Guarín á Villada y de Calabazanos á Esguevillas, durante el actual ejercicio económico, cuyos acopios se ejecutarán en un todo conforme con los estados y pliegos de condiciones facultativas del proyecto general, bajo el tipo que se señala para cada trozo en el estado que más adelante se expresa, se anuncia la licitación de los mismos por medio del presente número y de conformidad con las siguientes

Condiciones económicas.

1.º El acto de los tres remates en el que habrá de observarse el procedimiento que se determina en las reglas 1.ª á la 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, tendrá lugar el Miércoles 3 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en el Salón de Sesiones de esta Corporación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Marcelo Barrios Barriga, representante de la Asamblea provincial para estos casos, no siendo obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen conforme á lo dispuesto en los artículos 8.º y 22 del Real decreto antes citado.

2.º Para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de constituir previamente én la Caja de la Corporación contratante ó en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de la provincia, en metálico ó en efectos públicos, al precio que tengan según la cotización oficial, el 5 por 100 aprobado, el cual habrá de elevarse una vez hecha la adjudicación definitiva al 10 por 100 del valor del remate, bajo las responsabilidades que se determi-

nan en el art. 23 del predicho Real decreto y en el plazo prefijado en el art. 21 del mismo.

3.ª Las proposiciones se formularán en papel del timbre clase undécima, según Real orden de 26 de Diciembre de 1882, con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, siendo desechadas las que no se ajusten á él, ó no se presenten en pliego cerrado y rubricado por los proponentes, en cuyo sobre han de consignar el nombre de la carretera en cuyos acopios deseen intervenir, y al que acompañarán el resguardo y cédula personal, cuyos documentos serán devueltos, las cédulas concluído que sea el acto, y los talones de depósito, sin deducción alguna, á los cinco días que el art. 19 establece para reclamar contra la subasta, excepción hecha de los autores de proposiciones desechadas, con la salvedad que establece la regla 4.ª del art. 17, que los recojerán en el acto, quedando en arcas tan solo los de aquellos que presenten las proposiciones más ventajosas á quienes se adjudicarán provisionalmente las obras.

4.ª No se admitirá proposición alguna cuya cantidad exceda de la que se señala para cada carretera en el estado que más abajo se expresará, y las dudas ó reclamaciones que surjan en el acto de aquél, lo mismo que las que se presenten dentro del plazo que se determina en el art. 19, serán resueltas por la Comisión provincial, en el término que se señala en el art. 20 del referido Real decreto, por el que se regulan los contratos de las Diputaciones y Ayuntamientos para toda clase de servicios, compras, ventas y arrendamientos.

5.ª Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación en el acto por pujas á la llana y por espacio de cinco minutos, adjudicándose las obras al que hubiere hecho más ventajas, al anunciar por medio de la campanilla el Sr. Presidente que ha transcurrido el tiempo necesario para esta segunda licitación.

6.ª La Comisión provincial á nombre de la Diputación se reserva el derecho de aprobar ó no la subasta, sin más limitación que la establecida en el párrafo 2.º del artículo 20.

7.ª Aprobado que sea el remate, el contratista dará principio á las obras tan luego como se le haya comunicado la ejecución del acuerdo.

8.ª Los pagos de las cantidades en que consista el remate, se harán mediante certificaciones del Director facultativo de Obras provinciales que valorará los acopios hechos en cada mes á los precios del presupuesto aprobado, con deducción de la rebaja que corresponda por la mejora obtenida en la subasta.

9.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura, el contratista no tendrá derecho á reclamar en

ningún tiempo aumento de precio, sean cualesquiera las circunstancias que pudieran ocurrir, resolviéndose cuantas cuestiones puedan tener lugar acerca de la inteligencia, rescisión, nulidad y efectos de la adjudicación por la vía contencioso-administrativa, previos los requisitos que se preceptúan en el art. 28 del repetido Real decreto.

10.ª Si el contratista dejare de cumplir algunas de las condiciones anteriores, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, observándose al efecto el procedimiento que se estatuye en los artículos 32 y 33 del tantas veces citado Real decreto.

11.ª Terminados que sean los acopios que comprende esta contrata, que se ejecutarán en el plazo de cinco meses, á contar desde el día en que se comunique al contratista la aprobación del remate, se hará por el Director facultativo de Obras provinciales la recepción única y definitiva, y si las encontrare con las condiciones necesarias y de conformidad á lo estipulado en la contrata, levantará las competentes actas que someterá á la aprobación de la Comisión provincial, y aprobadas que sean, se devolverán á los contratistas las fianzas que hubieren depositado.

Presupuesto general de contrata.

ACOPIOS.	TOTAL de cada trozo.	
	Metros cúbicos.	Pesetas Cént.
CARRETERAS.	705	12.610 52
	964	7.326 17
	840	4.572 63
TOTALES.	2.509	24.509 32

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas para efectuar los acopios de piedra machacada para la conservación de las carreteras provinciales de Mazariegos á Lagartos, del Puente de Don Guarín á Villada y de Calabazanos á Esguevillas, se comprometo á ejecutar los del trozo único de la de..... por la cantidad de..... pesetas (en letra) sujetándose á los documentos expresados.

(Fecha y firma del proponente.)

Palencia 1.º de Julio de 1887.—El Vicepresidente, Benigno Arroyo Mazariegos.—P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja, Secretario.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En la Tesorería de esta provincia quedará abierto el pago de la mensualidad de Junio á las clases pasivas, el día 4 de Julio, en la forma siguiente:

Día 4 de Julio.—Pensiones remuneratorias, Regulares Exclaustrados, Cesantes de todos los Ministerios, Jubilados, Monte-pío civil y Monte-pío militar.

Día 5.—Retirados de Guerra y Marina.

Día 6.—Licenciados del Ejército pensionados con Cruces.

Palencia 30 de Junio de 1887.—José de la Fuente Andrés.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Pisuergra.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1887 á 1888, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados del en que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los mismos se oirá de reclamaciones; lo que se dá publicidad para conocimiento de los contribuyentes del pueblo y forasteros.

Valbuena de Pisuergra 25 de Junio de 1887.—El Alcalde, Bernardino Palacín.

Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, correspondiente al ejercicio de 1887 á 88 próximo, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean asistirles, pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Osorno 26 de Junio de 1887.—El Alcalde, Mauricio González.—El Secretario, Nicanor Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Ledigos.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1887 á 1888, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en este plazo seña-

lado, los contribuyentes podrán examinar y exponer en su caso las reclamaciones que consideren en su derecho.

Ledigos 21 de Junio de 1887.—El Alcalde, Felipe Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Villota del Páramo.

Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico próximo de 1887-88, por término de ocho días.

Lo que se anuncia á los contribuyentes de este distrito á fin de que puedan examinarle y exponer las reclamaciones que consideren justas, apercibidos que pasado dicho término, desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, no se admitirá reclamación alguna.

Villota del Páramo 20 de Junio de 1887.—El Alcalde, Cosme Iglesias.—El Secretario, Nicolás Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Resoba.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1887 á 88, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar sus reclamaciones si se consideran agraviados, pasados estos no serán admitidas las que se presenten.

Resoba 23 de Junio de 1887.—El Alcalde, Francisco Ramos.

Ayuntamiento constitucional de Payo de Ojeda.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1887 á 88, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y exponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado el plazo serán desatendidas.

Payo de Ojeda 20 de Junio de 1887.—El Alcalde, Fabián Vega.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

Hago saber: Que el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico próximo de 1887 á 88, se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que le examinen los contribuyentes y el que se considere agraviado haga las reclama-

ciones que estimen justas en el expresado período; transcurrido no se admitirá ninguna reclamación.

Herrera de Valdecañas 25 de Junio de 1887.—El Alcalde, Félix Viñé.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año económico de 1887-88, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarle y exponer lo que á su derecho corresponda.

San Cebrián de Campos 24 de Junio de 1887.—El Alcalde, Antonio Fernández Castilla.

Ayuntamiento constitucional de Valdespina.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1887 á 88, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar sus reclamaciones si se consideran perjudicados, entendiéndose que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Valdespina 23 de Junio de 1887.—El Alcalde, Pedro Guerra.

Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Abajo.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio próximo de 1887-88, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Amayuelas de Abajo 24 de Junio de 1887.—El Alcalde, Vicente Heredia.—El Secretario, Pascual Pastor.

Ayuntamiento constitucional de San Martín de los Herreros.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, para el próximo año económico de 1887 á 88, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y expongan las recla-

maciones que vieren conducentes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no les serán oídas por justas que sean.

San Martín de los Herreros 24 de Junio de 1887.—El Alcalde, José García.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Henares.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito formado para el próximo año económico de 1887 á 88, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y hacer contra él cuantas reclamaciones crean convenirles, pues pasado dicho término no será atendida reclamación alguna por justa y legal que sea.

Villanueva de Henares 22 de Junio de 1887.—El Alcalde, José Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Vertabillo.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1887 á 88, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan examinarle los contribuyentes que lo estimen conveniente, transcurrido que sea dicho término no será oída ninguna reclamación.

Vertabillo 28 de Junio de 1887.—El Alcalde, Nicolás Moras.

Ayuntamiento constitucional de San Mamés de Campos.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año próximo económico de 1887 á 1888, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan examinarle y exponer las reclamaciones que á su derecho crean convenirles, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

San Mamés de Campos 25 de Junio de 1887.—El Alcalde, Cirilo Hervás.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Se halla terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal que ha de regir en el próximo año económico de 1887-88, el cual estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho

días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Saldaña 28 de Junio de 1887.—El Alcalde, Francisco Urizar de Aldaca.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría municipal, el repartimiento de la contribución territorial de esta villa, correspondiente al próximo ejercicio de 1887-88, á fin de que durante dicho plazo puedan producir los contribuyentes las reclamaciones que creyeren pertinentes.

Carrión de los Condes 29 de Junio de 1887.—El Alcalde, Carlos Alvarez de Bobadilla.

Ayuntamiento constitucional de Villafrauel.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1887-88, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo tiempo podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos, y presentar las reclamaciones oportunas si se creen perjudicados, entendiéndose que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten y se aprobará definitivamente el repartimiento.

Villafrauel 28 de Junio de 1887.—El Alcalde, Gregorio Martín.—El Secretario, Calisto Franco.

Ayuntamiento constitucional de Matamorisca.

Don Mateo Roldán Ruiz, Alcalde presidente de este Municipio.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1887 á 1888, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante los cuales puedan los contribuyentes examinarle y presentar las reclamaciones de agravios que viere convenirles, en la inteligencia que pasado dicho tiempo no les serán admitidas por justas que fuesen.

Matamorisca 25 de Junio de 1887.—El Alcalde, Mateo Roldán.

Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-titular, con la dotación anual de 1.000 pesetas que cobrará de los fondos municipales por trimestres vencidos; los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Autillo de Campos 29 de Junio de 1887.—El Alcalde, Prócuro Mijares.